

LEY 5.937

Autorizando a invertir \$ 100.000 $\frac{m}{n}$ para concurrir en ayuda de los damnificados del incendio de la villa miseria partido de General San Martín.

Departamento de Gobierno.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 $\frac{m}{n}$) para concurrir en ayuda de los damnificados del incendio de la villa miseria del partido de General San Martín, acaecido el día 17 de agosto de 1958.

Art. 2º El gasto que demande la presente ley, que se declara de urgencia, será tomado de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 17 de noviembre de 1958.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 10.164.

Registrada bajo el número cinco mil novecientos treinta y siete (5.937).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.